



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 330026821000206.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 330026821000206

Con fecha 05 de octubre de 2021, fue presentada la **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requirió:

"Solicitó número de cédula profesional de los servidores públicos de nivel Jefe de Departamento a titular de unidad de las siguientes direcciones generales:

DGSERH, DGPOP, DGBIRM, DGTII Y LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TODAS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES." (Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud para su atención a la **Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH)**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 08 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico No. DSE-DRLGI-1140, la **DGSERH** manifestó lo siguiente:

*"Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de **CONFORMIDAD CON LOS REGISTROS PROPORCIONADOS POR LAS ÁREAS DE ESTA DGSERH**, me permito informar que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos no tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, de conformidad con lo establecido en el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra establece:*

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



"2021: Año de la Independencia"

Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

No obstante lo anterior se informa que después de realizar una búsqueda en los archivos de la DGSERH, se localización **238 fojas útiles**, correspondientes al comprobante de estudios proporcionado por los servidores públicos requeridos por el solicitante, pudiendo o no ser la cédula profesional, ya que el requisito para contratación es el ultimo comprobante de estudios, mismos que obran de manera física en los expedientes de los servidores públicos solicitados, los cuales se ponen a disposición del solicitante, previo pago de derechos de reproducción de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual señala que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Cabe señalar que los mismos se entregarán en versión pública, en razón de contener datos personales.

En ese sentido, se comunica que los documentos a entregar contienen los siguientes datos clasificados:

DATOS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Firma	Refiere a la afirmación de la individualidad, pero sobre todo de voluntariedad. En el primer aspecto, significa que ha sido la persona firmante y no otra quien ha suscrito el documento; en el segundo que se acepta los que allí se manifiesta. Esta puede ser compuesta por el nombre y apellido, o título de una persona que ésta pone con rúbrica al pie de un documento escrito de mano propia o ajena para darle autenticidad o para obligarle a lo que en él se dice.	<ul style="list-style-type: none">Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Handwritten signature in blue ink.

RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-313/2021

Folio 330026821000206

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL
(Versión Pública)

"2021: Año de la Independencia"

<i>CURP</i>	<i>Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse</i>
<i>Código de Barras</i>	<i>Con el cual se accede a la clave alfanumérica denominada CURP</i>
<i>Cadena original de firma electrónica</i>	<i>Secuencia de datos formada con parte de la información contenida dentro de la cédula profesional, que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.</i>
<i>Código QR</i>	<i>Documento electrónico mediante el cual se puede acceder a la identidad de un sujeto reflejando información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.</i>
<i>Número de cuenta de la Universidad</i>	<i>Código de identificación único que, se otorga a los estudiantes en su primer ingreso, sirve para identificarles en su permanencia como estudiantes, constituye un dato personal que debe ser protegido</i>
<i>Periodos en los que curso los distintos niveles educativos</i>	<i>Constituyen información personal que denota la duración que llevo a la persona concluir sus estudios por lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria</i>
<i>Fotografía</i>	<i>Constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y</i>

W1



"2021: Año de la Independencia"

	<i>factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. Relacionado con la imagen que identifica a un individuo o lo hace identificable.</i>	
<i>Código de identificación único que, se otorga a los estudiantes en su primer ingreso, sirve para identificarles en su permanencia como estudiantes, constituye un dato personal que debe ser protegido</i>	<i>Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido.</i>	
<i>Promedio</i>	<i>Dato personal confidencial, ya que a través de él, es posible inferir características asociadas a la capacidad de aprendizaje o aprovechamiento escolar.</i>	

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo **118 de la LFTAIP** se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la declaración de clasificación de los datos que se testarán por esta unidad administrativa, una vez que el solicitante realice el pago.

Asimismo, se pide se informe al solicitante de la información que puede realizar la consulta directa de la misma, esto es, acudir a las oficinas de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, ubicadas en Plaza Juárez No. 20, Col. Centro, Piso 9, en horario de 10:00 a 16:00 horas, con la Lic. Leonor Pérez Gil, Coordinadora de Recursos Humanos, para su revisión in situ y consultar lo correspondiente a su petición, cuyos datos de contacto son los siguientes: teléfono 36 86 51 00 ext. 5405, o al correo electrónico: lperezg@sre.gob.mx, o en su caso, como se señaló anteriormente, podrá entregarse copia de la documentación antes citada previo pago de derechos." (Sic)

Es en esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:



"2021: Año de la Independencia"

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de clasificación de información confidencial hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) en concordancia con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPSSO**).

Segundo.- Que la **DGSERH** en el ámbito de su competencia, puso a disposición **doscientas treinta y ocho (238) fojas útiles en copia simple o certificada**, previo pago de derechos, toda vez que la información solamente obra en sus archivos de forma física, la siguiente documentación:

- **Versiones públicas** de los comprobantes de estudios proporcionados por los servidores públicos requeridos.

Asimismo la **DGSERH**, puso a disposición en **consulta directa** la **versión pública** de los comprobantes antes mencionados, en las oficinas de dicha Dirección General, ubicada en Plaza Juárez Número 20, piso 9, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas con la C. Leonor Pérez Gil, para lo cual se proporcionan los datos de contacto siguientes: teléfono 3686 5100 ext. 5405, o al correo electrónico: lperezg@sre.gob.mx, cuando las condiciones sanitarias lo permiten, conforme a las disposiciones oficiales.

Tercero.- Que la **DGSERH** clasificó como confidencial la información contenida en las **versiones públicas** de los comprobantes de estudios proporcionados por los servidores públicos requeridos, de conformidad con lo siguiente:

Datos testados: Firma, Clave Única de Registro de Población (**CURP**), código de barras, cadena original de firma electrónica, código QR, número de cuenta de la universidad, periodos en los que curso los distintos niveles educativos, fotografía, código de identificación único de estudiante y promedio.

Clasificación de la información: CONFIDENCIAL.



"2021: Año de la Independencia"

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 97, 98 fracción I, 102, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP y el Noveno y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Firma de particulares:** La misma se compone de una serie de signos gráficos, la cual es creada conscientemente por una persona, que además externa su voluntad en la realización de algún trámite o negocio, con la que se obliga o acepta prerrogativas o derechos y que generalmente se plasma sobre el nombre y apellidos de la persona, lo cual permite que el individuo sea identificado o identificable.
- **CURP:** Los datos que lo conforman hacen identificable a la persona, en razón de que la CURP contiene datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes del país.
- **Código de Barras:** Con el cual se accede a la clave alfanumérica denominada CURP.
- **Cadena original de firma electrónica:** Secuencia de datos formada con parte de la información contenida dentro de la cédula profesional, que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.
- **Código QR:** Documento electrónico mediante el cual se puede acceder a la identidad de un sujeto reflejando información que contiene datos personales en los cuales hacen identificable al titular de los mismos.
- **Número de cuenta de la Universidad:** Código de identificación único que se otorga a los estudiantes en su primer ingreso, sirve para identificarles en su permanencia como estudiantes, constituye un dato personal que debe ser protegido.
- **Periodo en el que curso el nivel educativo:** Constituye información personal que denota la duración que llevó a la persona concluir sus estudios por lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria.
- **Fotografía:** Constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. Relacionado con la imagen que identifica a un individuo o lo hace identificable.



"2021: Año de la Independencia"

- **Código de identificación de estudiante:** Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido.
- **Promedio:** Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones VIII, IX, 6, 18, 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 102, 108, 113, fracción I, 118 y 140 de la **LFTAIP**, y en los numerales Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como **confidencial** de la información testada y se aprueban las **versiones públicas** realizadas por la **DGSERH**, respecto de los comprobantes de estudios proporcionados por los servidores públicos requeridos, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Comuníquese al solicitante mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública al rubro señalada, la disposición de **238 fojas útiles en copia simple o certificada**, previo pago de derechos, de la información referida en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- TERCERO.-** Comuníquese al solicitante mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública al rubro señalada, la disposición de la información señalada por la **DGSERH** para **consulta directa** y de manera



"2021: Año de la Independencia"

personal, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 11 de noviembre de 2021.

ELIA GARCÍA MORENO

Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

ERNESTO CAMARILLO HARO

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

GUILLERMO SIERRA ARAUJO

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Director de Archivos en la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático